

## **DECRETO MUNICIPAL Nº 142**

De 20 de junio de 2020

Lic. Saúl J. Aguilar Torrico

**ALCALDE MUNICIPAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE URURO**

### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional en su Artículo 8, Parágrafo II señala que el Estado se sustenta, entre otros, en los valores de respeto, armonía, bienestar común y responsabilidad; a su vez, en el Artículo 9, Numerales 2 y 5, establece, el de garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, naciones, los pueblos y las comunidades, y el acceso de las personas a la salud. Asimismo el Artículo 35, Parágrafo 1 de la Ley Fundamental determina que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud; el 37 de la Constitución Política del Estado Plurinacional establece que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que la Ley Nº 1293 de fecha 10 de abril de 2020 se declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19), instruyéndose al Órgano Ejecutivo en coordinación con las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus atribuciones y competencias, la implementación de las actividades, acciones y medidas necesarias y oportunas para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19).

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y las normas dictadas por el Gobierno Central se tiene: Decreto Supremo Nº 4196 de fecha 17 de marzo de 2020 declaró Emergencia Sanitaria Nacional y Cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia por efecto del brote del Coronavirus (COVID-19). Decreto 4229 de 29 de abril de 2020 amplía la vigencia de la cuarentena por la emergencia nacional Covid-19 de 1 al 31 de mayo, estableciendo además una cuarentena condicionada y Dinámica determinada por el ministerio de Salud haciendo necesario focalizar las cuarentenas en los municipios y considerar el carácter

condicional, para la aplicación de medidas correspondiente que deben cumplir los municipios según las condiciones de riesgo.

Que, el Gobierno Nacional mediante Decreto Supremo N° 4245, determina continuar con la cuarentena nacional, condicionada y dinámica hasta el 30 de Junio de 2020, según las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las Entidades Territoriales Autónomas ETAs. Planteando además Iniciar las tareas de mitigación para la ejecución de los Planes de Contingencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) de las ETAs en el marco de la Ley N°602 de Gestión de Riesgos de 14 de noviembre de 2014.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, con la obligación de observar y cumplir con la Constitución y las Leyes y en el marco que regulan la cuarentena condicionada y dinámica, toda la población de la jurisdicción municipal tiene la máxima responsabilidad de cumplir con el mandato constitucional y todo ordenamiento jurídico existente, establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Estado.

Que, la ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en el numeral 4, artículo 26 establece como una atribución del (la) Alcalde (sa) el dictar Decretos Municipales conjuntamente sus Secretarios (as) Municipales.

Que el Sexto reporte del ÍNDICE DE RIESGO MUNICIPAL COVID-19 (INFORMACIÓN ACTUALIZADA HASTA LA SEMANA EPIDEMIOLÓGICA 23), EMITIDO POR EL MINISTERIO DE Salud, establece al municipio de Oruro como categoría de Riesgo Alto, aplicándose la cuarentena rígida, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 4245, en ese sentido debe reiniciarse con las restricciones ya establecidas, permitiéndose excepciones que deben ser reguladas o clarificadas a efectos de resguardar la salud de la población en toda la jurisdicción municipal de Oruro. En este contexto de persistencia sanitaria y conforme al ejercicio de las competencias municipales hace necesario establecer medidas adicionales, destinadas a evitar la propagación del coronavirus (COVID-19) precautelando la vida, salud e integridad de los habitantes de la ciudad de Oruro.

*Que, la Reunión N° 5ta del Centro de Operaciones de Emergencia Municipal, en fecha 19 de junio de 2020, en base a al informe del Comité Científico, Informe del Servicio Departamental de Salud e informe y reporte oral del Colegio Médico, se determinó Iniciar la cuarentena rígida a partir del 22 de junio del presente que la vigencia y continuación serán establecidas el viernes 26 de junio previa evaluación de los resultados; asimismo prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas por la noche de San Juan.*

*Que, el Informe Legal D.A.J./G.A.M.O./C.V.R./N° 190 de 20 de junio de 2020, sugiere conforme al informe epidemiológico y la reunión del COEM la emisión del Decreto Municipal.*

**POR TANTO, EN CONSEJO DE GABINETE**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1. (OBJETO)**

La presente Disposición Municipal tiene por objeto reiniciar en cumplimiento de D.S. N° 4229, estableciendo la aplicación del D.S. N° 4245 de Cuarentena Condicionada y Dinámica, ante el incremento acelerado de los casos confirmados de Coronavirus (COVID-19), según reporte del Ministerio de Salud, en tanto el Municipio de Oruro, siga calificado como riesgo alto, con propósito de precautelar la vida, salud e integridad de los habitantes del Municipio de Oruro.

**ARTICULO 2. (RESTRICCIONES Y MODIFICACIONES)**

De conformidad a la Cuarentena Condicionada y Dinámica COVID-19, Decreto Supremo 4229, se determina la obligatoriedad de cumplir las siguientes medidas y reglas de comportamiento en pro de la salud y contención de coronavirus COVID-19:

- I. Distanciamiento físico como mínimo de uno y medio (1½) metros;
- II. Uso de Barbijo obligatorio fuera de casa y en espacios de interacción social.
- III. Lavado permanente de manos y cumplimiento de protocolos de higiene y bioseguridad.
- IV. En merito a las condiciones y situación de riesgo alto en el que encuentra el municipio de Oruro las medidas y condiciones de aplicación serán las siguientes:
  1. Suspensión de todas las actividades laborales públicas y privadas en todos los sectores, exceptuando las señaladas en el Decreto Supremo N° 4229.
  2. Suspensión de circulación vehicular pública y privada, exceptuando las señaladas en el Decreto Supremo N° 4229;
  3. Se establece el horario de atención al público: de 06:00 a 13:00 horas para las entidades y empresas autorizadas;
  4. Está permitida la salida de personas una vez por semana, para fines de abastecimiento, de 05:00 a 13:00 horas, según el último número de la cédula de identidad, de la siguiente manera:
    - a) Lunes, personas cuya numeración termine en 1 y 2;
    - b) Martes, personas cuya numeración termine en 3 y 4;
    - c) Miércoles, personas cuya numeración termine en 5 y 6;
    - d) Jueves, personas cuya numeración termine en 7 y 8;
    - e) Viernes, personas cuya numeración termine en 9 y 0.
  5. Prohibición de salida de sus domicilios de personas menores de dieciocho (18), mayores de sesenta y cinco (65) años y personas con enfermedades de base;

6. Prohibición de salidas de las personas los días sábado y domingo.

### **ARTICULO 3. (DE LA CIRCULACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO)**

- I. Se prohíbe la circulación del transporte público y privado en la jurisdicción municipal de Oruro.
- II. Solo circularán vehículos automotores que tengan autorización expedida por el Ministerio de Gobierno, así como vehículos de:
  1. Transporte de carga para distribución de productos,
  2. Transporte de personal en rubros de construcción, industria.
  3. Equipos y maquinaria de construcción.Todos deberán estar habilitados por el Ministerio de Gobierno y condicionados a los horarios establecidos por el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro y disposiciones nacionales.
- III. El servicio de venta de combustible para vehículos automotores solo será realizado a vehículos que cuenten con los permisos autorizados por el Ministerio de Gobierno.

### **ARTÍCULO 4.- (SECTOR GREMIAL).**

El Sector Gremial legalmente autorizado para el comercio en vías públicas, mercados y centros de abasto, deberán cumplir el horario de 05:00 a 13:00 horas de lunes a viernes, restringiendo toda actividad los sábados y domingos.

### **ARTÍCULO 5. (ACTIVIDADES ECONÓMICAS).**

- I. Se dispone el cierre de todas las actividades comerciales fijo o eventual que no estén relacionados al abastecimiento y comercialización de productos y alimenticios de primera necesidad, como ser: Ferreterías, Centros comerciales, Bazares, restaurantes, comedores populares y otros similares; ropa, cosméticos, librerías, ópticas, salones de belleza, tiendas de celulares, calzados y cualquier otra venta informal bajo sanción extinción del Padrón Municipal otorgado por el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, en caso de comercio ambulante se decomisará la mercadería expuesta.
- II. No podrán reactivar su funcionamiento los establecimientos de actividades económicas de recreación y entretenimiento, enseñanza, gimnasios, salas de internet, espacios deportivos, locales de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, saunas, piscinas y cualquier otro que genere aglomeración de personas e implique alto riesgo de contagio del COVID-19 entre personas, de conformidad al Decreto Supremo N° 4229.
- III. Las Actividades Económicas de comercio y servicio permitidas, según establece el Decreto Supremo 4229 son:
  - a) Actividad del sector industrial, manufactura y agropecuario. Estas actividades incluyen la provisión de insumos, materias primas y la distribución y

comercialización de sus productos. En estos sectores se podrá ajustar los horarios laborales y turnos en función a cada una de las actividades que desarrollan;

- b) Actividades económicas del sector minero que incluyen la provisión de insumos, materias primas y la distribución y comercialización de sus productos. En este sector se podrá ajustar los horarios laborales y turnos en función a cada una de las actividades que desarrollan.
- c) Actividades económicas del sector de la construcción, sujeto a reglamentación por los Ministerios de Obras Públicas, Servicios y Vivienda; de Trabajo, Empleo y Previsión Social; y de Salud mediante Resolución Multiministerial.
- d) El servicio de entrega de comida a domicilio se realizará de 09:00 a 22:00 horas de lunes a domingo. Las personas naturales y jurídicas dedicadas a su elaboración deberán garantizar el servicio de transporte a su personal, cumpliendo las medidas de higiene en la preparación de los mismos y de bioseguridad correspondientes ajustándose a las disposiciones municipales del GAMO.

#### **ARTÍCULO 6.- (PRODUCCIÓN Y ABASTECIMIENTO)**

- I. Las personas naturales o jurídicas, empresas privadas y públicas, dedicadas a las actividades de abastecimiento o productores de artículos de primera necesidad y artículos de consumo masivo desarrollarán sus actividades de lunes a domingo, las veinticuatro (24) horas del día, a fin de garantizar el abastecimiento de productos a toda la población.
- II. Las personas naturales o jurídicas, empresas privadas y públicas, dedicadas a las actividades de abastecimiento de artículos de primera necesidad y artículos de consumo masivo deberán proporcionar los medios de transporte, preferentemente de prestadores de servicio público y gestionar las autorizaciones correspondientes para el desplazamiento de su personal.
- III. Las empresas que prestan servicios de abastecimiento de gasolina, gas, diésel y otros carburantes, deberán desarrollar sus actividades ininterrumpidamente.
- IV. Podrán movilizarse los vehículos de servicio de transporte de carga y de mercancías de cualquier naturaleza internacional, interdepartamental, interprovincial, municipal y urbano, a fin de abastecer de productos e insumos a todo el municipio y el país; y servicio de transporte de carga y de mercancías para la importación y exportación, de conformidad al artículo 3 del presente Decreto Municipal.

#### **ARTÍCULO 7. (CIRCULACIÓN PERMANENTE DE PERSONAL)**

- I. Por razones de necesidad, se continuará con la circulación del personal de:
  - a) Sistema de salud del sector público y privado;
  - b) Fuerzas Armadas;
  - c) Policía Boliviana; y

- d) Otras instituciones, empresas de servicios públicos, servicios estratégicos e industrias públicas y privadas que por la naturaleza de sus funciones deban desarrollar actividades en el marco del Decreto Supremo 4229
- II. Excepcionalmente, podrán circular fuera del horario establecido personas que necesiten atención médica y que se encuentren en situación de caso fortuito o fuerza mayor.

#### **ARTICULO 8. (CIRCULACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO)**

- I. Por la situación de riesgo alto en el que se encuentra el municipio de Oruro y en el marco de la cuarentena condicionada y dinámica establecida en el Decreto Supremo N° 4229, se prohíbe la circulación de transporte público y privado en toda la jurisdicción municipal.
- II. Podrán movilizarse los vehículos para el traslado del personal de los siguientes servicios, instituciones, sectores y actividades:
  - a) Sistema de salud del sector público y privado;
  - b) Fuerzas Armadas;
  - c) Policía Boliviana;
  - d) Sector industrial y manufactura;
  - e) Sector agropecuario;
  - f) Sector minero;
  - g) Actividades que proveen insumos y materias primas, distribuyen y comercializan productos;
  - h) Servicios de entrega a domicilio;
  - i) Servicio de transporte de personal de servidores públicos; y
  - j) Otras que por la naturaleza de servicio estratégico deban desarrollar actividades.
- III. La circulación de vehículos excepcionado los incisos a), b) y c) podrán circular con la autorización de circulación expedida por el Ministerio de Gobierno de conformidad al D.S. 4229,

#### **ARTÍCULO 9. (FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS DE RECAUDACIÓN)**

- I. Los servicios de atención de entidades públicas de recaudación del nivel central y municipal (impuestos, aduana y otros) deberán cumplir lo dispuesto por el presente Decreto Municipal.
- II. Excepcionalmente, los días 23 al 26 de junio, el sector financiero suspenderá la atención al público. Las obligaciones con vencimientos en los días mencionados y otras actividades financieras, establecidas con fechas determinadas, deberán ser reprogramados bajo la responsabilidad de las entidades Bancarias en coordinación con la ASFI.

#### **ARTÍCULO 10. (MANTENIMIENTO DEL ORDEN).**

La Policía Boliviana en coordinación con las Fuerzas Armadas son responsables del mantenimiento del orden público y del cumplimiento del control de la normativa, de conformidad

a sus atribuciones constitucionales, asegurarán el mantenimiento del orden público, la paz social y fundamentalmente el derecho a la vida, la salud y la integridad de los ciudadanos, estantes y habitantes del territorio nacional, por ende en el municipio de Oruro.

#### **ARTÍCULO 11.- (CONTROL SANITARIO Y VIGILANCIA).**

I. Las Secretaría Municipal de Economía y Hacienda y la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano, efectuarán las acciones de control sanitario y vigilancia en los establecimientos públicos y de servicios públicos y privados, actividades económicas, para garantizar la salud pública, en coordinación y concurrencia con la instancia departamental y nacional de salud, así como con la Policía Boliviana y las Fuerzas Armadas.

II. En mérito a la corresponsabilidad social, la población en general, la sociedad civil organizada, Representantes del Control Social y Juntas Vecinales, así como toda persona que de manera permanente o temporal que circule por el Municipio de Oruro, está obligada a guardar las medidas de bioseguridad correspondientes y cumplir las disposiciones legales vigentes.

#### **ARTÍCULO 12 (INCUMPLIMIENTO Y SANCIÓN).**

- I. El incumplimiento lo dispuesto en el Art 2, así como la incitación al incumplimiento de las medidas establecidas en la presente norma, dará lugar a la conducción de el o los infractores hasta la Unidad de defensa al Consumidor en el caso de personas en el rubro del comercio y a la Policía en el caso de transeúntes que no estén ligados al comercio, donde será sancionada con una multa de 250 UFV o alternativamente al trabajo comunitario en la fecha y hora determinado por Autoridad Policial.
- II. El incumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 2, 3 y 4 de la presente disposición reglamentaria, se aplicará el parágrafo 1 del artículo 13 del Decreto Supremo 4200.
- III. Los conductores de los vehículos que incumplan con lo señalado en el presente Decreto Municipal y que no cuenten con autorización para la circulación, serán pasibles al secuestro de sus vehículos hasta la conclusión de la cuarentena total y sujeto de arresto de ocho (8) horas, sin perjuicio de denuncia penal correspondiente ante el Ministerio Público por la comisión de delitos contra la salud pública. Adicionalmente, los conductores de los vehículos serán pasibles a una multa pecuniaria de Bs1.500.- (UN MIL QUINIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) en el caso de los vehículos de dos (2) ruedas y, una multa pecuniaria de Bs2.000.- (DOS MIL 00/100 BOLIVIANOS), en el caso de vehículos de más de dos (2) ruedas.
- IV. El pago de las Multas detalladas se realizará en la cuenta Única de la Dirección Nacional de Fiscalización Recaudaciones de la Policía Boliviana.
- V. Toda actividad económica que infrinjan las restricciones establecidas, será sancionada con la clausura temporal o definitiva de su actividad, de conformidad a la normativa municipal establecida.

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.** - Es de cumplimiento obligatorio las CONDICIONES DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD DE LOS PUESTOS DE VENTA EN MERCADOS MUNICIPALES establecida en el Reglamento Transitorio de Procedimientos Sobre Condiciones y medidas de Bioseguridad en el Sector Gremial (COVID -19); asimismo quedan en suspenso de aplicación el Artículo 5°, el numeral III del Artículo 12° y el Artículo 16° aprobado mediante Decreto Municipal N° 138.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.** - Es de cumplimiento obligatorio los PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD estipuladas en el Capítulo IV del Reglamento Transitorio para el Funcionamiento de Actividades Económicas dentro la Cuarentena Dinámica Condicionada; asimismo quedan en suspenso de aplicación los artículos 4° y 6° aprobado mediante Decreto Municipal N° 140.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.** - El Órgano Ejecutivo a través de las Secretarías Municipales de conformidad a sus atribuciones establecidas en la Ley N° 482, son responsables de la ejecución y cumplimiento, reglamentando en todo lo que corresponda en aplicación del presente Decreto Municipal, que entrará en vigencia a partir de su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.** - Se abroga el Decreto Municipal N° 134 de 10 de mayo de 2020, también quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal.

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Por tanto, la publico para que se tenga y cumpla como Decreto Municipal en toda la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.